

CATEGORIA	SALARIO DIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO
Mecánico Oficial 2. ^a	3.364	7.424	8.027
Mecánico Oficial 3. ^a	3.331	7.419	8.027
Conductor-perceptor	3.331	7.478	
Inspector	3.331	7.421	8.027
Lavacoches	3.256	7.480	8.027

Quebranto de monedas	3.188
Complemento Salarial (Conductor)	19.899
Plus Penosidad (Lavacoches-Guarda)	17.480
Plus Penosidad (Mecánicos-noche)	8.573
Plus Dedicación (Oficina-Mecánico)	2.744
Hora Estructural	1.318
Plus Carnet tipo «D»	107

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Alcuéscar.

Visto el escrito registrado de entrada en esta Consejería con fecha 19 de noviembre de 1997, presentado por doña Llanos Moreno Rodríguez en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Alcuéscar, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación del expediente en lo que se refiere a la certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Alcuéscar, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento

de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 4 de abril de 1998.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de abril de 1998 por el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres se acordó la acumulación al presente procedimiento de las solicitudes de autorización de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Alcuéscar presentadas por doña María Evangelina Sánchez Rodríguez y don Andrés Vega Cruz, a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 2 del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que en fechas 27 y 29 de abril de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por don Francisco Pavón Jaraíz y por el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por doña Llanos Moreno Rodríguez.

RESULTANDO: Que asimismo se ha presentado escrito por doña Montserrat Guijo Jiménez, licenciada en farmacia, instando se le comunique la Resolución que recaiga al efecto en el presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la Sra. Moreno Rodríguez de apertura de nueva oficina de farmacia no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por la Secretaria de la Corpora-

ción municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Alcuéscar, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesitaría una población de al menos 3.600 habitantes, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General,

RESUELVE

Denegar la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia instada por doña Llanos Moreno Rodríguez así como las solicitudes acumuladas en el presente procedimiento de doña María Evangelina Sánchez Rodríguez y don Andrés Vega Cruz para la localidad de Alcuéscar y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, 12 de mayo de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

RESOLUCION de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Cilleros.

Visto el escrito presentado con fecha 21 de noviembre de 1997 por el Ayuntamiento de Cilleros en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Cilleros, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley

3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación requerida al solicitante en lo que se refiere a la resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación así como la certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 4 de abril de 1998.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de abril de 1998 por el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres se acordó la acumulación al presente procedimiento de las solicitudes de autorización de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Cilleros presentadas por doña María Evangelina Sánchez Rodríguez y don Andrés Vega Cruz, a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 2 del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que en fechas 29 y 30 de abril de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres y por don Julio Rafael Marchena García, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cilleros.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cilleros de apertura de nueva oficina de farmacia no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por el Secretario de la Corporación municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Cilleros, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesitaría una población de al menos 3.600 habitantes, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.